
CAPACITACION DIAN // DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES

Desde Dirección Seccional Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/07/2025 16:24

Para Listamzl <listamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Listaclld <listaclld@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lista Desaj Mzl <listadesajmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juridica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Susana Vasquez Millan <lvasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (2 MB)

RENTA PERSONAS NATURALES-2025.pdf;

Manizales, Julio 25 de 2025

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Distrito Judicial Caldas

Respetados Servidores,

Con ocasión de la declaración de renta de los servidores judiciales y los vencimientos establecidos para la normatividad tributaria que comienzan el **12 de agosto de 2025**, por medio del presente la Dirección Seccional de Administración Judicial los invita a la a la capacitación que adelantará la Dirección de impuestos y Aduanas Naciones "DIAN" en la que se desarrollaran los siguientes temas:

- Proceso de declaración del impuesto sobre la renta para personas naturales
- Atención personalizada para la inscripción y/o actualización del RUT

Dicha capacitación se realizara así:

FECHA: **Martes 29 de julio de 2025**

HORA: **9:00 A.M. a 11:00 a.m.**

LUGAR: De manera presencial se realizará en el Aula Múltiple 4 piso palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco

De igual manera quienes estén interesados en conectarse virtualmente lo podrán hacer a través del siguiente link: <https://acortar.link/XPEShd>

Finalmente se adjunta material soporte relacionado con el tema para mayor ilustración.

Cordialmente,

LINA SUSANA VASQUEZ MILLAN
Directora Seccional
Telf. 606 8879620 Ext. 21103



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias

legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DIAN

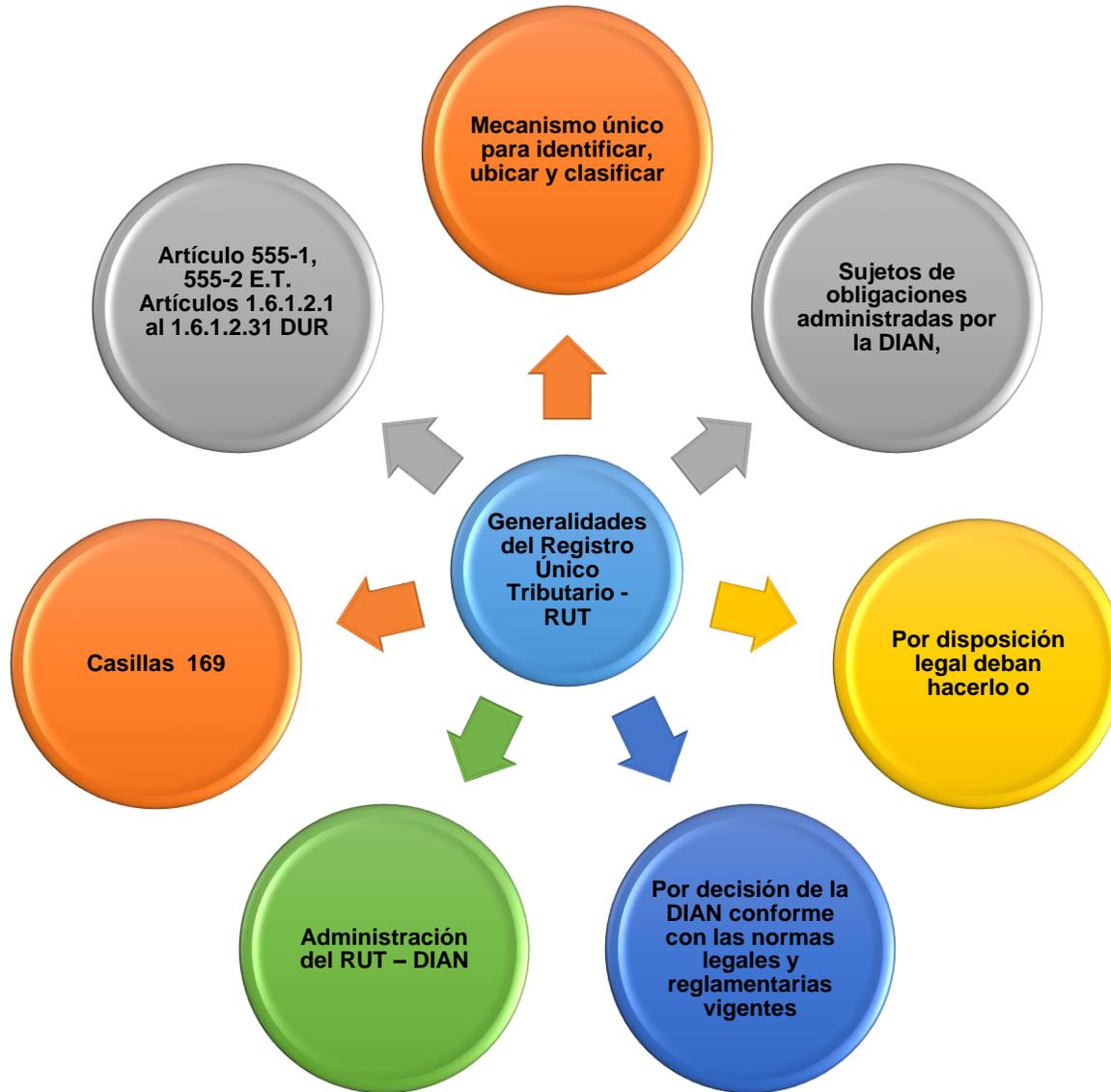


DIAN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS
FUNCIONARIOS DIAN**

**Dirección Seccional de Impuestos y
Aduanas de Manizales**

Fecha: 24 de Julio de 2025



		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
2. Concepto <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
				14. Buzón electrónico	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación	
				27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
				30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social					
36. Nombre comercial			37. Sigla		
UBICACIÓN					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
41. Dirección principal					
42. Correo electrónico		43. Código postal		44. Teléfono 1	
				45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código	
				49. Fecha inicio actividad	
				50. Código	
				51. Código	
				52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código					
Consulte aquí los códigos de actividad económica					
Obligados aduaneros					
54. Código					
55. Forma					
56. Tipo					
57. Modo					
58. CPC					
59. Anexos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
60. No. de Folios:					
61. Fecha:					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.					
Integro en el artículo 1.6.1.2.30 del Decreto 1100 de 2010					
Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre					
985. Cargo					

Generalidades del Registro Único Tributario – RUT INSCRIPCIÓN



La información registrada en el formulario oficial del Registro Único Tributario debe ser **completa, exacta y veraz** y se entiende presentada bajo la gravedad del juramento



El RUT tiene vigencia indefinida en consecuencia no exige su renovación, salvo actualizaciones de la información.

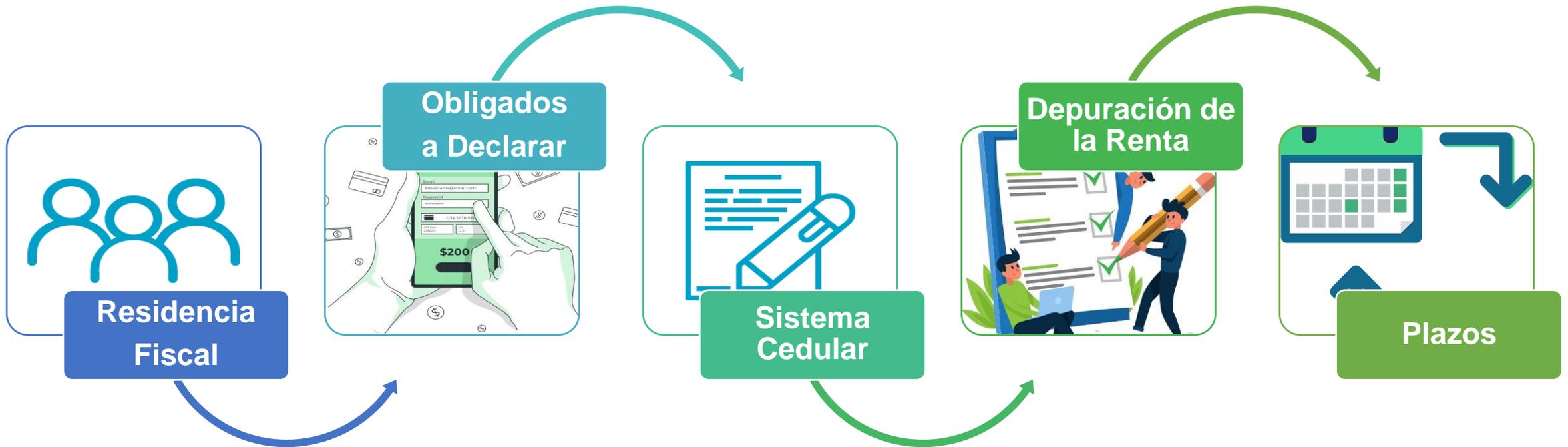


La inscripción en el "RUT" no tiene jurisdicción, el sistema asigna al cliente la Dirección Seccional de acuerdo con la dirección de su domicilio, registrada en el formulario de inscripción



La inscripción en el RUT, debe realizarse previo al inicio de la actividad económica o al cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN

Impuesto sobre la renta personas naturales y asimiladas



DIAN

La residencia fiscal

Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales







Criterio de Permanencia

Quien permanezca de forma continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

	Año 2024												Año 2025												
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
Caso 1			214 días (+183)																						
Caso 2		89 días						122 días						=211 días											
Caso 3							153 días						59 días	=212 días											
Caso 4					61 días			61 días			61 días			89 días			=272 días								

365 días calendarios consecutivos
01/01/2024 al 30/04/2025

Criterio de servicio exterior del estado colombiano

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales que por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o **con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano**, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.



Criterio de control

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales nacionales colombianas que durante el respectivo año o periodo gravable cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- **Haber sido requeridos por la DIAN, sin acreditar su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios**
- **Los que tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Colombia como jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición (Paraísos fiscales)**

- | | | | |
|---|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">○ Antigua y Barbuda○ Archipiélago de Svalbard○ Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón○ Estado de Brunei Darussalam○ Estado de Kuwait○ Estado de Qatar○ Estado Independiente de Samoa Occidental○ Granada○ Hong Kong○ Isla Queshm | <ul style="list-style-type: none">○ Islas Cook○ Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno○ Islas Salomón○ Labuán○ Macao○ Mancomunidad de Dominica○ Mancomunidad de las Bahamas○ Reino de Bahreín○ Reino Hachemí de Jordania | <ul style="list-style-type: none">○ República Cooperativa de Guyana○ República de Angola○ República de Cabo Verde○ República de las Islas Marshall○ República de Liberia○ República de Maldivas○ República de Mauricio○ República de Nauru○ República de Seychelles | <ul style="list-style-type: none">○ República de Trinidad y Tobago○ República de Vanuatu○ República del Yemen○ República Libanesa○ San Kitts & Nevis○ San Vicente y las Granadinas○ Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha○ Santa Lucía○ Sultanía de Omán |
|---|---|---|--|

Criterio respecto de la familia y asiento principal de sus negocios en el país

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales nacionales colombianas que durante el respectivo año o periodo gravable cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:



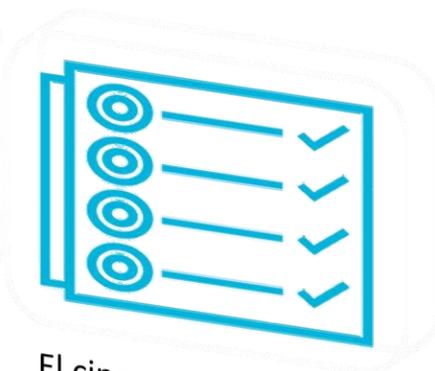
Su cónyuge o
compañero permanente
no separado legalmente
o los hijos dependientes
menores de edad
tengan residencia fiscal
en el país



El cincuenta por ciento
(50%) o más de sus
ingresos sean de fuente
nacional



El cincuenta por ciento
(50%) o más de sus
bienes sean
administrados en el país



El cincuenta por ciento
(50%) o más de sus
activos se entiendan
poseídos en el país

Excepciones

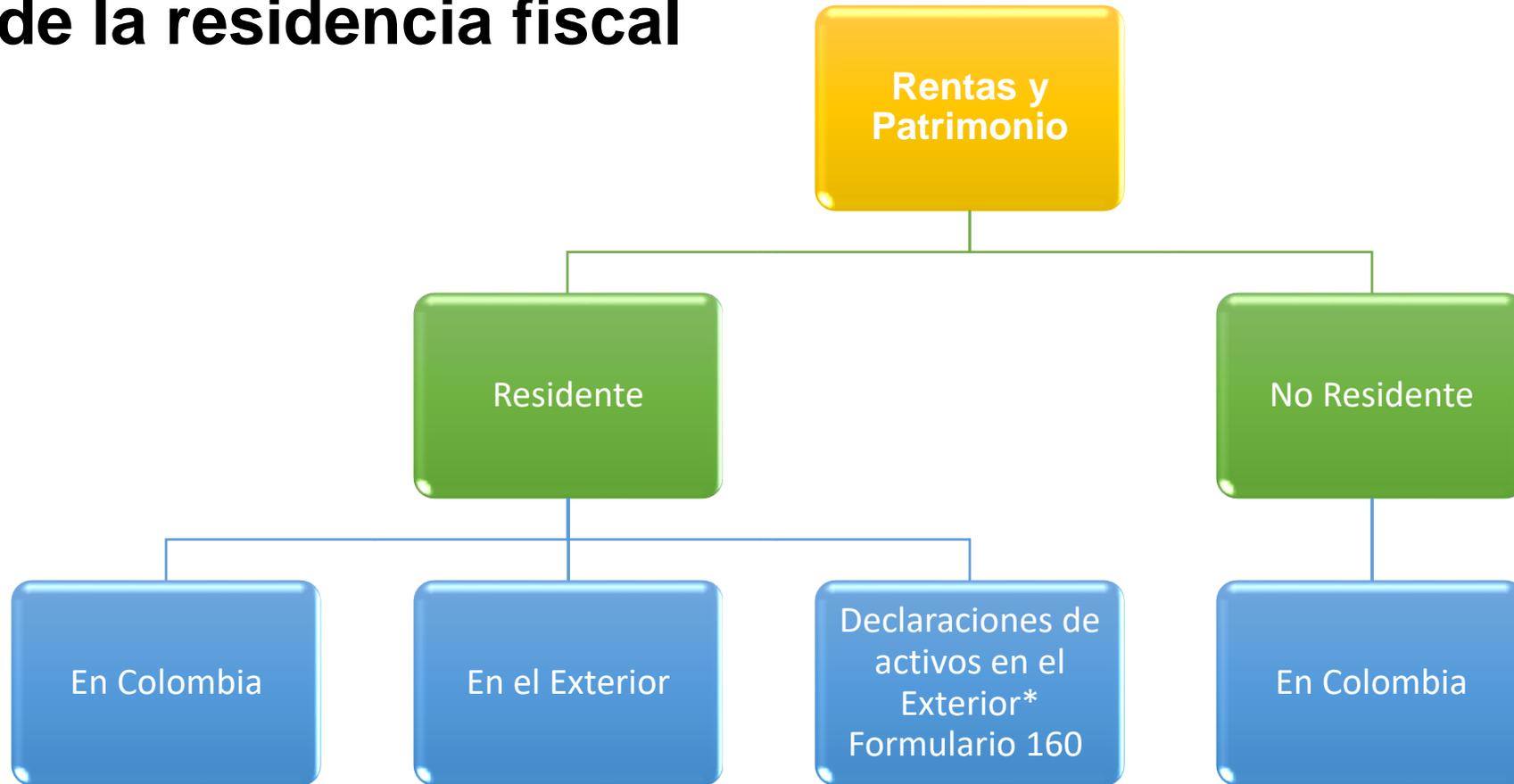
No serán residentes fiscales, los nacionales que cumpliendo estas condiciones para ser residentes:

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país; o
- Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Reúnan una de las siguientes condiciones:

- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

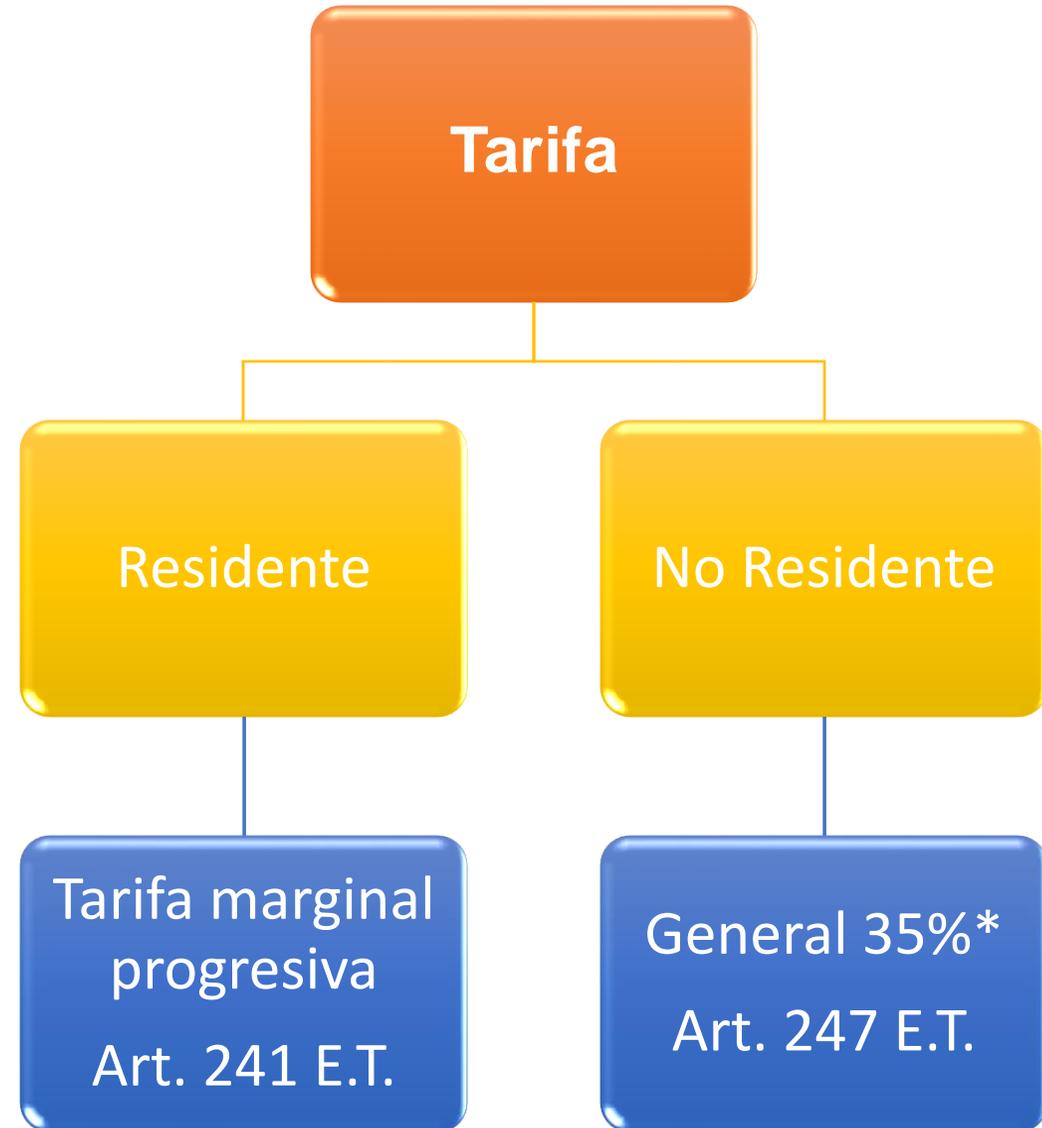
Efectos de la residencia fiscal



***Art. 607 E.T. - Cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT**



Efectos de la residencia fiscal





Efectos de la residencia fiscal



DIAN

Obligados a declarar

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales



Todos estamos obligados a declarar

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable de 1987 y siguientes, **todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo 592 del Estatuto Tributario.**



Personas naturales sin residencia fiscal en el país

NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR cuando se les haya practicado retención en la fuente sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el año en Colombia y por los conceptos mencionados en los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario, estas personas quedan en ese caso exoneradas de presentar declaración (Lit. c) Art. 1.6.1.13.2.7 Der. 1625 de 2016).

Oficio No. 001364 de 2018 (Adición al Concepto Unificado No. 0912 de 2018) indicó:

“Así las cosas, las personas naturales no residentes en el territorio nacional, no serán responsables de presentar la declaración de renta en los siguientes casos:

- 1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T.*
- 2. Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.*
- 3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T. en su totalidad.”*

Personas naturales residentes no obligadas

SI CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LA SIGUIENTES CONDICIONES

NO ser responsable del Impuestos sobre la ventas- IVA por el año 2024

Si usted durante el año 2024 obtuvo <u>ingresos brutos</u> inferiores a:	\$65.891.000 (1.400 UVT)
Si usted a 31/12/2024 poseía a su nombre un <u>patrimonio bruto</u> igual o inferior a:	\$211.792.500 (4.500 UVT)
Si durante el año 2024 realizó <u>consumos con tarjeta de crédito</u> iguales o inferiores a:	\$65.891.000 (1.400 UVT)
Si durante el año 2023 realizó <u>compras y consumos</u> iguales o inferiores a:	\$65.891.000 (1.400 UVT)
Durante el año 2024 el valor acumulado de <u>consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras</u> fueron iguales o inferiores a:	\$65.891.000 (1.400 UVT)

Se deberá presentar declaración de renta por el año gravable 2024
si incumple por lo menos una de las anteriores condiciones.

No están obligadas las personas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación.

DIAN

Tips sobre el patrimonio

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales



¿Qué constituye el patrimonio bruto?

- El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.
- Para los contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia - el patrimonio bruto incluye los bienes poseídos en el exterior.



¿Cómo declarar los activos fijos?

El valor patrimonial (valor a declarar)

- **Muebles e inmuebles**

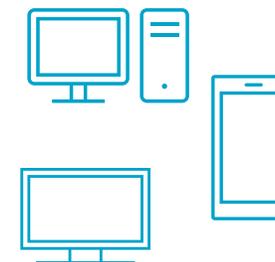
Precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior, más el valor del reajuste fiscal que puede hacerse anualmente y que para el año gravable 2024 equivale 10.97%.

- **Inmuebles y acciones**

Para los **bienes raíces**, acciones y aportes se puede aplicar lo consagrado en el artículo 73 del Estatuto Tributario. A las cifras obtenidas se puede adicionar el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que hubieren pagado, cuando se trate de bienes raíces.

- **Para inmuebles**

Se deben comparar con el valor del avalúo catastral o el autoevalúo del bien a 31 de diciembre de 2024 y tomar el que sea mayor como valor patrimonial.

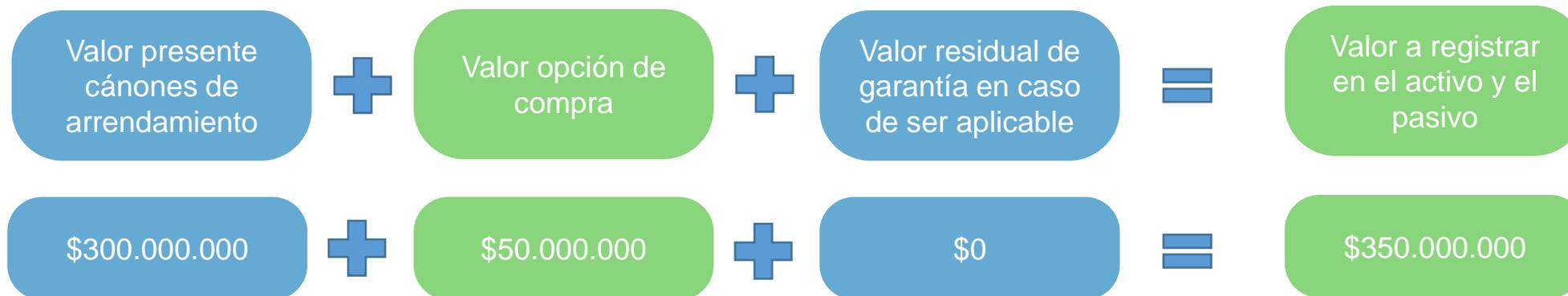


¿Cómo declarar un leasing habitacional?



Patrimonio

Activos y pasivo (celebrados a partir del 2017)



Cédula General





¿Cómo declarar activos en moneda extranjera?

Se realiza su reconocimiento inicial en términos de las NIIF al momento en que el activo entra a hacer parte del patrimonio, se entendería que se aplica la TRM al momento de **adquisición** del bien y no a corte 31 de diciembre del periodo gravable de adquisición.

¿Cómo declarar los bienes incorporales?

Propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridas a cualquier título, se estima por su **costo de adquisición demostrado**, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable.

DIAN

Reporte de conciliación fiscal

Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales



Obligados a diligenciar y presentar el reporte de la conciliación fiscal

Formato 2517 - Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210

Todos contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a llevar contabilidad o aquellos de manera voluntaria decidan llevarla deben **diligenciarlo**.

- Ingresos brutos fiscales* iguales o superiores 45.000 UVT deben **presentar**.
- Grupo contable sector privado 3 solo presenta
 - ✓ Carátula
 - ✓ Estado de Situación Financiera (ESF) - Patrimonio, y
 - ✓ Estado de Resultado Integral (ERI) - Renta líquida.
- Ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT deben mantenerlo a disposición de la DIAN.

*Incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales.

DIAN

Determinación cedular

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales





Determinación cedular

Cédula General

- De trabajo
- De capital
- No laborales

Cédula de pensiones

- Rentas de pensión

Cédula de dividendos y participantes

- Rentas de dividendos y participaciones

Tarifa del 241 E.T.

Cédula general

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos		32		43		58		74		
Devoluciones, rebajas y descuentos								75		
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		76		
Costos y deducciones procedentes								77		
Renta líquida		34		46		61		78		
Rentas líquidas pasivas - ECE								62	79	
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63		80		
	Otras rentas exentas	36		48		64		81		
	Total rentas exentas	37		49		65		82		
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38		50		66		83		
	Otras deducciones imputables	39		51		67		84		
	Total deducciones imputables	40		52		68		85		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		69		86		
Renta líquida ordinaria del ejercicio								54	70	87
Pérdida líquida del ejercicio								55	71	88
Compensaciones por pérdidas								56	72	89
Renta líquida ordinaria		42		57		73		90		
Ren. líquida céd. gen.	91	Ren. ex. y ded. imp. II.		92	R. líq. ord. cédula gen.		93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables		96	R. líq. grav. cédula gen.		97	Renta presuntiva	98	



Cédula general

Rentas de Trabajo

Salarios

Comisiones

Honorarios

Viáticos

**Gastos de
representación**

Prestaciones sociales

**Emolumentos
eclesiásticos**

Compensaciones*

Servicios personales



Cédula general

Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

Honorarios

Comisiones

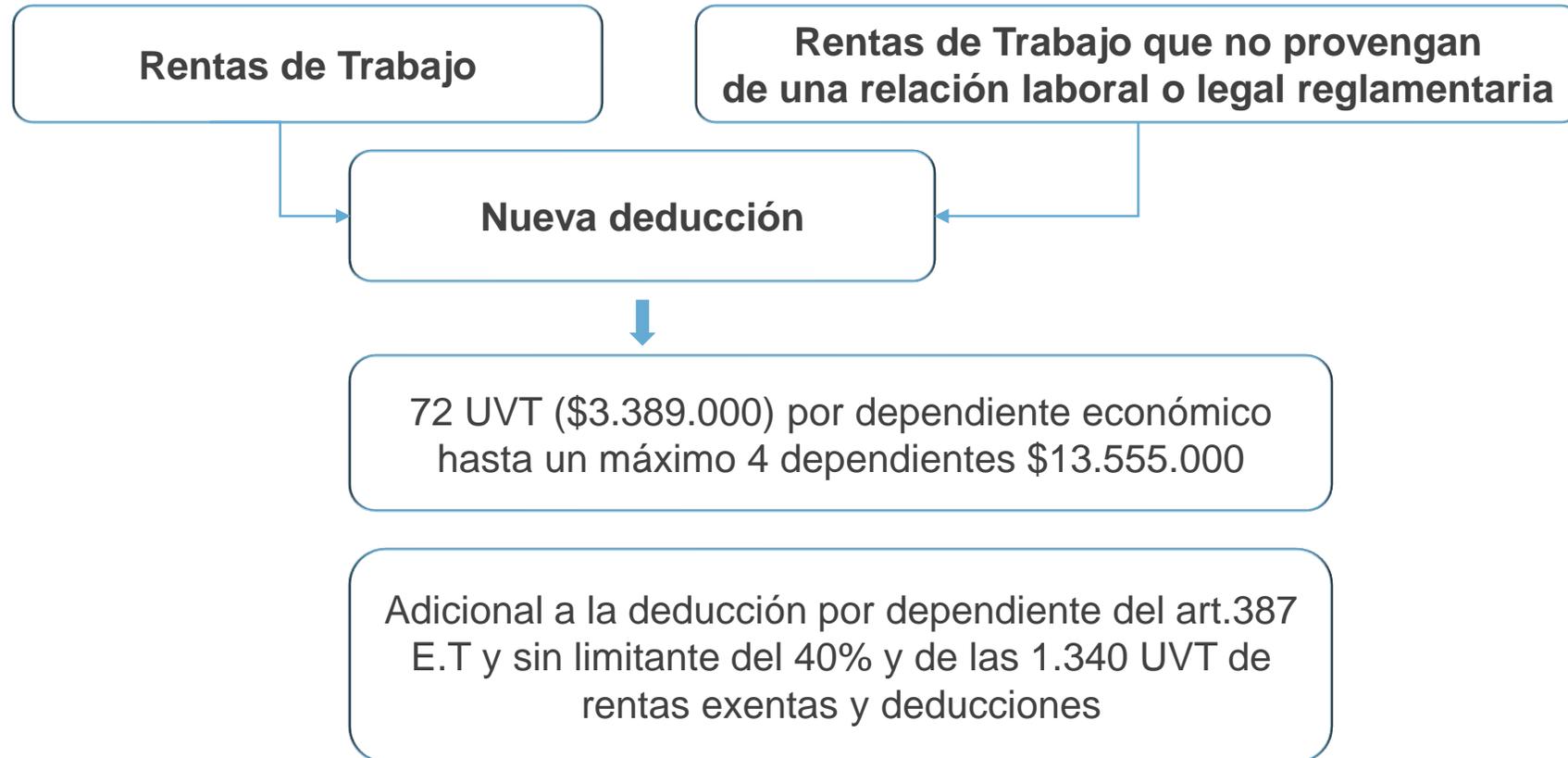
Servicios Personales

**Emolumentos
Eclesiásticos**

**Compensaciones de
Servicio**

- Se pueden deducir costos y gastos siempre que cumplan todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, 88, 177-2, 771-2 y 771-5 E.T.
- Estimación de Costo y gastos de un 60% de los ingresos brutos, si se excede se debe indicar (Casilla 140 F210)

Cédula general





Cédula general

Rentas de Capital

Intereses

Arrendamientos

Regalías

**Rendimientos
financieros**

**Explotación de
intangibles**



Cédula general

Rentas no Laborales

Ventas muebles o inmuebles

Recompensas

Apoyos económicos

Notarios

Curadores

Donaciones campañas políticas

Demás NO clasificados en otra renta o cédulas

Ingresos no constitutivos de renta

Ingresos no Constitutivos de Renta	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo - No laborales, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laborales
Aportes obligatorios a pensiones - Art. 55 E.T.				
Aportes obligatorios a salud - Art. 56 E.T.				
Cotización voluntaria a pensión obligatoria - RAIS (25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2.500 UVT)				
Apoyos económicos para financiar programas educativos - Art. 46 E.T.				
Componente inflacionario de los rendimientos financieros (no obligados a llevar contabilidad)				
Indemnizaciones por seguros de daño				
Demás contempladas por la ley				

Rentas Exentas

Rentas Exentas	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo - No laborales, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laborales
Aportes voluntarios a F de pensiones, a cuentas AFC o AVC (30% del ingreso tributario del año, máx 3.800 UVT)	✓	✓	✓	✓
Auxilio de Cesantía* (350 UVT promedio salario 6 meses retiro)	✓			
Gasto de Representación*	✓			
El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	✓			
El exceso del salario básico FFMM y POLINAL	✓			
Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad o maternidad o gastos de entierro	✓			
25% pagos laborales, limitada 790 UVT anuales	✓			
Rentas provenientes del CAN	✓	✓	✓	✓
Las demás señaladas por la Ley	✓			✓

Deducciones

Deducciones	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo - No laborales, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laborales
Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda (1.200 UVT anuales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Intereses sobre préstamos educativos ICETEX (100 UVT anuales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Dependiente económico (Art. 387 E.T., 32 UVT mensuales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Medicina prepagada y seguros de salud (16 UVT mensuales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Gravamen a los movimientos financieros máx. 50%	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Aportes a cesantías partícipe independiente (2.500 UVT máx. 1/12 del ingreso gravable)		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



Costos y gastos

Rentas de Capital

Rentas no laborales

Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Artículos 58, 59, 88, 177-2, 771-2 y 771-5 E.T.

Compras

Gastos de personal

Gastos financieros

Gastos por arrendamiento

Gastos por impuestos

Otros gastos y/o costos

Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 107 E.T.

Determinación de las rentas exentas y deducciones limitadas imputables

Rentas Exentas y Deducciones Limitadas

Total, ingresos brutos Cédula General	\$100.000.000
(-) Total, ingresos no constitutivos de renta	\$20.000.000
= Subtotal	\$80.000.000
* 40% Max. 1.340 UVT (\$56.832.000)	\$32.000.000
+ Rentas exentas no sometidas a limitante	\$10.000.000
+ Deducción por 72 UVT dependientes Económicos	\$6.108.000
+ Deducción del 1% compras soportadas con Factura Electrónica	\$2.000.000
= Rentas exentas y deducciones limitadas	\$50.108.000

Cédula General

Deducción del 1% de valor de las compras soportadas con Factura Electrónica

Requisitos

- Que la adquisición del bien y/o servicio esté soportada con factura electrónica con validación previa.
- Que la Factura Electrónica se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria NIT o número de documento de identificación.
- Que la adquisición del bien y/o servicio no haya sido solicitada como costo o gasto en renta, impuestos descontables en IVA, INCR u otro beneficio tributario.
- Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito/crédito o cualquier medio electrónico.
- Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.
- Tope máximo de la deducción 240 UVT (\$11.296.000)

*Sin la limitante del 40% o 1.340 UVT

Cédula de Pensiones

Pensiones de
jubilación

Pensiones de
vejez

Pensiones sobre
riesgos laborales

Pensiones de
invalidez

Devoluciones de saldos
de ahorro pensional

Indemnizaciones
sustitutivas de las
pensiones

Pensiones de
sobrevivientes

Renta de pensión

	99	Ingresos brutos rentas de pensiones	\$70.000.000
(-)	100	INCR (aportes salud y solidaridad)	\$8.400.000
=	101	Renta liquida	\$61.600.000
(-)	102	Rentas exentas de pensiones (1.000 UVT)	\$61.600.000
=	103	Renta liquida de pensiones	0



Cédula de Pensiones

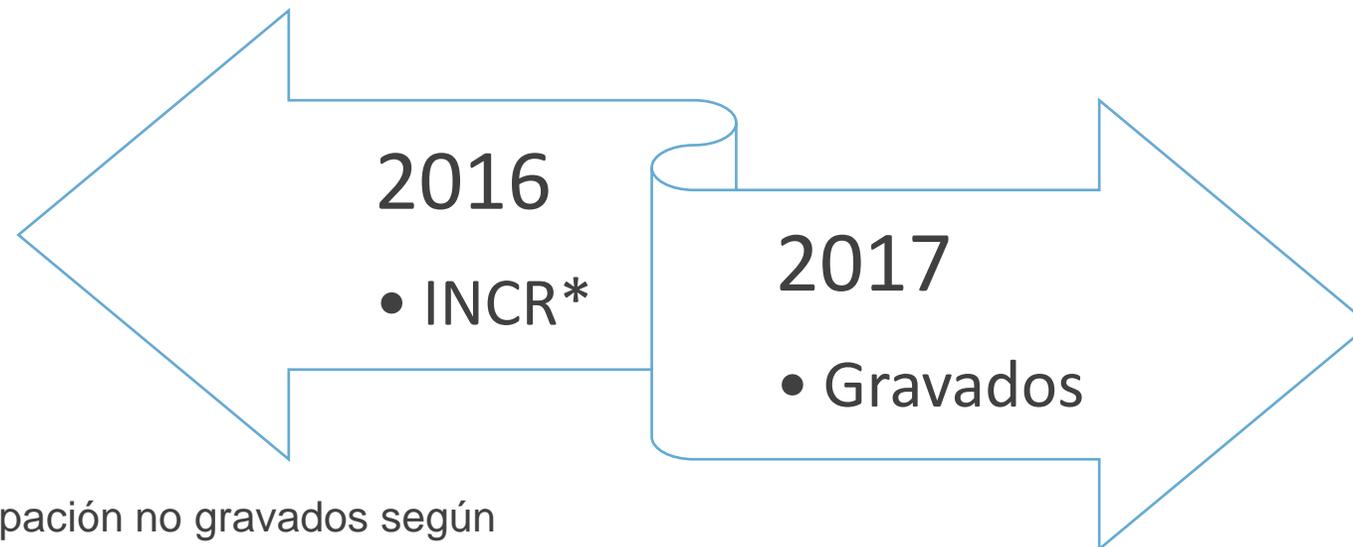
Los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Exentos en 1.000 UVT mensuales.

02	Rentas exentas de pensiones	102
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103

Cédula de dividendos y participaciones

Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.



*Dividendos y participación no gravados según el cálculo del núm. 3 art 49 E.T.

Cédula de dividendos y participaciones

1a. subcédula año 2017 y siguientes núm. 3 art. 49 E.T.

Numeral 3° Artículo 49 del ET.

Sociedad que distribuye el dividendo o participación (Certifica)

+	Renta Líquida Gravable
+	Ganancias Ocasionales
-	Impuesto básico de renta
-	Impuesto de ganancias ocasionales
-	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por dividendos
+	Dividendos de la CAN (exonerados)
+	Beneficios trasladables a los socios
=	Utilidad máxima susceptible de ser distribuida como INCRNGO

Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
	Ingresos no constitutivos de renta	105
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109
	Rentas exentas de la casilla 109	110

Cédula de dividendos y participaciones 2a. subcédula año 2017 y siguientes par. 2 art. 49 E.T.

Los dividendos o participaciones que correspondan a utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 E.T., estarán sujetos a las tarifas señaladas en el artículo 240 del E.T., según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso 1 del art 242 del E.T. se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

Cálculo del impuesto

1	Dividendo y/o participaciones	\$50.000.000
2	35% (Tarifa art. 240)	\$17.500.000



Determinación de la renta líquida gravable

Ren. líquida céd. gen.		91	Ren. ex. y ded. imp. li.		92	R. liq. ord. cédula gen.		93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.		94
Comp. exc. ren. presuntiva		95	Rentas gravables		96	R. liq. grav. cédula gen.		97	Renta presuntiva		98
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99									
	Ingresos no constitutivos de renta	100									
	Renta líquida	101									
	Rentas exentas de pensiones	102									
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103									
Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104									
	Ingresos no constitutivos de renta	105									
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106									
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107									
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108									
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109									
	Rentas exentas de la casilla 109	110									
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111									
Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116								
		Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117								
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118								
		Por dividendos y participaciones año 2016	119								
		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120								
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121								
		Descuentos	Imp. pagados en el exterior	122						Donaciones	123
	Dividendos, particip. y otros		124						Total descuentos trib.	125	
	Impuesto neto de renta		126								
		Impuesto de ganancias ocasionales	127								
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128									
	Total impuesto a cargo	129									
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130									

DIAN

Ganancias Ocasionales

**Impuesto sobre la renta
personas naturales y asimiladas**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales.



Ganancias Ocasionales



Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años *



Utilidad en liquidación de sociedades con más de dos años de existencia *



Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y gananciales *



Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares**



Indemnizaciones por seguros de vida *



Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito *

* Tarifa del 15%

**Tarifa del 20%

Novedades ganancias ocasionales exentas

El equivalente a las primeras 13.000 UVT del valor de vivienda de habitación de propiedad del causante.

El equivalente a las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.

El equivalente a las primeras 3.250 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios.

El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, sin supere 1.625 UVT.

el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos Jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin supere 1.625 UVT

Ingresos por seguro de vida exento hasta 3.250 UVT

Utilidad en la casa de habitación art. 311-1 del ET, las primeras 5.000 UVT



Renta Personas Naturales

Hasta **agosto**

Declaración y pago

12 | 13 | 14 | 15 | 19 | 20 | 21 | 22 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29

01-02 | 03-04 | 05-06 | 07-08 | 09-10 | 11-12 | 13-14 | 15-16 | 17-18 | 19-20 | 21-22 | 23-24 | 25-26

Últimos
dígitos
del NIT

Hasta **septiembre**

Declaración y pago

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 15

27-28 | 29-30 | 31-32 | 33-34 | 35-36 | 37-38 | 39-40 | 41-42 | 43-44 | 45-46 | 47-48

16 | 17 | 18 | 19 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26

49-50 | 51-52 | 53-54 | 55-56 | 57-58 | 59-60 | 61-62 | 63-64 | 65-66

Hasta **octubre**

Declaración y pago

1 | 2 | 3 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 14 | 15 | 16 | 17

67-68 | 69-70 | 71-72 | 73-74 | 75-76 | 77-78 | 79-80 | 81-82 | 83-84 | 85-86 | 87-88 | 89-90

20 | 21 | 22 | 23 | 24

91-92 | 93-94 | 95-96 | 97-98 | 99-00

DIAN

Gracias

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales

Ruben Dario Cardona Gomez

